REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0360-2016-EAPE-00514
Solicitud núm.: 3919892
Recurrente: CVS Security, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Declara la caducidad
SCJ-TS-25-0590

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por CVS Security, SRL. contra la sentencia núm. 479-2023-SSEN-00106 de fecha 26 de julio de 2023 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0360-2016-EAPE-00514
Solicitud núm.: 3919892
Recurrente: CVS Security, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Declara la caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial de casación depositado en fecha 8 de octubre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la parte recurrente CVS Security, SRL., debidamente representado por [redacted].

2. En el presente recurso de casación figura como parte recurrida [redacted], que no ha depositado memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado desahucio [redacted] incoó una demanda en prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios dejados de pagar y reparación por daños y perjuicios contra la empresa CVS Security, SRL., y [redacted] dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0374-2016-SSEN-00344 de fecha 20 de septiembre de 2016, que declaró resiliado el contrato de trabajo por desahucio ejercido por la empresa CVS Security, SRL. y la condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, última quincena laborada e indemnización por daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación de manera principal por la empresa CVS Security, SRL y [redacted] y de manera

Exp. núm.: 0360-2016-EAPE-00514
Solicitud núm.: 3919892
Recurrente: CVS Security, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Declara la caducidad

incidental por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2018-SSEN-00005 de fecha 10 de enero de 2018, que declaró inadmisible el recurso principal interpuesto por la empresa CVS Security, SRL. y rechazó el recurso de apelación incidental interpuesto por [redacted], siendo recurrida en casación por la empresa CVS Security, SRL. y [redacted], emitiendo esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la sentencia núm. 033-2021-SSEN-01027 de fecha 29 de octubre de 2021, que casó la sentencia, enviando la controversia a la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega.

5. En ocasión del envío dispuesto, la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega dictó la sentencia núm. 479-2023-SSEN-00106 de fecha 26 de julio de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Se pronuncia el defecto de la parte recurrente, empresa CVS Security, S.R.L., por no haber comparecido, no obstante encontrarse regularmente citada. **SEGUNDO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa CVS Security, S.R.L. y el incidental interpuesto por el señor [redacted], ambos en contra de la sentencia No.0374-2016-SSEN-00344, dictada en fecha 20 de septiembre de 2016 por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoados de conformidad con las normas procesales que rigen la materia. **TERCERO:** Se rechaza el medio de inadmisión del recurso de apelación planteado por la parte recurrida principal y recurrente incidental el señor [redacted], por improcedente, mal fundado y carente de base legal.

Exp. núm.: 0360-2016-EAPE-00514
Solicitud núm.: 3919892
Recurrente: CVS Security, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Declara la caducidad

CUARTO: En cuanto al fondo, se acoge en parte el recurso de apelación principal y se rechaza en todas sus partes el incidental, en consecuencia, se confirma parcialmente la sentencia No.0374-2016-SSEN-00344, dictada en fecha 20 de septiembre de 2016 por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, y por efecto del recurso de apelación principal parcial excluye de la presente demanda al señor [redacted] y confirmar en los demás aspectos la sentencia impugnada, por los motivos expuestos. **QUINTO:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido vinculaba a las partes, señor [redacted] y la empresa CVS Security, S.R.L., por efecto del desahucio ejercido por el empleador y con responsabilidad para este último. **SEXTO:** Se acoge la demanda en reclamo de prestaciones laborales por desahucio, salario de navidad proporcional, salario ordinario y daños y perjuicios y se condena a la empresa CVS Security, S.R.L., a pagar a favor del señor [redacted], al pago de los valores siguientes: 1.- La suma de RD$3.190.11, por concepto de Preaviso; 2) La suma de RDS2,734.38, por concepto de Auxilio de Cesantía; 3) La suma de RD$181.00, por concepto de proporción del salario de navidad del año 2016; 4) La suma de RDS10,000.00, como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, por violación a la Ley de Seguridad Social: 5) La suma de RD$4,962.91, por concepto de última quincena laborada; 6) Ordena el pago de un día de salario, equivalente a RD$455.72 pesos, por cada día de retardo, a partir de los diez (10) días posteriores a la fecha del desahucio, hasta que el empleador cumpla con su obligación. **SEPTIMO:** Se ordena, en virtud de lo que establece el artículo 537 del Código de Trabajo, que para el pago de las sumas a que condena la presente sentencia, excepto los valores por concepto de la aplicación del artículo 86 del Código de Trabajo y daños y perjuicios, se tome en cuenta la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia. La variación en el valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana. **OCTAVO:** Condena a la empresa recurrente principal al pago del 50% de las costas del procedimiento, distrayendo las mismas a

Exp. núm.: 0360-2016-EAPE-00514
Solicitud núm.: 3919892
Recurrente: CVS Security, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Declara la caducidad

favor y provecho de la Lic. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte y Compensa el 50% restantes de las costas, porque ambas partes sucumbieron en sus pretensiones. **NOVENO:** Comisiona para la notificación de la presente sentencia, al ministerial [redacted], alguacil de estrados de la Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia." (sic)

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: ''**Único medio:** violación a la prohibición de reforma peyorativa o principio ''nom reformatio in peius''(sic).''

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel Alexis Read Ortiz**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 3 de febrero de 2023, esto es, luego de

su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normay 1 del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada

específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de Poder Judicial en fecha 5 de septiembre de 2023, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 27 de septiembre de 2023.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de la adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas*, como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 0360-2016-EAPE-00514
Solicitud núm.: 3919892
Recurrente: CVS Security, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Declara la caducidad

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por CVS Security, SRL., contra la sentencia núm. 479-2023-SSEN-00106, de fecha 26 de julio de 2023 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.